INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 769 /2020

Asunción, 17 de diciembre de 2020

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.), APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 08/2020 "REPARACIÓN GENERAL DEL MOTOR ELÉCTRICO DEL MOLINO DE CRUDO DE FÁBRICA VALLEMÍ. ID N° 388.750.-

VISTO: El Dictamen N° 184/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 16 de diciembre de 2020, por el cual se presenta el justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para la **"REPARACIÓN GENERAL DEL MOTOR ELÉCTRICO DEL MOLINO DE CRUDO DE FÁBRICA VALLEMÍ. ID N° 388.750"**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 77 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", en base a solicitud realizada por la Gerencia de Industrial a través de la Carta Interna G.I. N° 455/2020 y al respecto manifiesta cuanto sigue:

"SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

- *Que por Carta Interna GI N° 455/2020 la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para la "Reparación General del Motor Eléctrico del Molino de Crudo de Fca. Vallemí, bajo la modalidad de excepción sin difusión previa por URGENCIA IMPOSTERGABLE de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).*

Se adjuntan las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

- *Que, en fecha 16 de diciembre la Gerencia Industrial por medio de la Carta Interna 455/2020, informa: "Me dirijo a esa Gerencia a fin de presentar la justificación técnica para la reparación del motor de media tensión, con carácter de urgencia, los cuales forman parte del proceso productivo para la elaboración del Clinker en Vallemí. Para ello tendremos que ver algunos antecedentes. En primer lugar, informar que este motor de media tensión es el accionamiento del molino de crudo, donde se prepara la materia prima que luego debe ingresar en el horno para la fabricación de Clinker. Como está averiado, el molino de crudo quedo fuera de servicio y como consecuencia tuvimos que parar el horno, lo que significa que paro la producción de Clinker".*
- *Continua expresando; "Otro punto muy importante que debemos tener en cuenta es nuestra existencia actual de Clinker, que está por el orden de 25.000 tn., que estamos trayendo de Vallemí a Villeta por medio terrestre, considerando que por vía fluvial no es posible actualmente por la bajante del rio Paraguay, además actualmente toda la producción de cemento que se produce en Vallemí y Villeta respectivamente, depende exclusivamente del Clinker producido en Vallemí, ya que no tenemos ninguna provisión de Clinker importado a recibir a corto plazo. Esto significa que el stock de Clinker es mínimo y solo dará para cubrir el despacho de cemento por unas tres semanas. Luego la falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos*

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 769 /2020

.../...

imposibilitará continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Además, se provocará la escasez del mismo en el mercado nacional y esto podrá ocasionar una mayor suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continua de parte de la INC al cliente final".-

- *Que, la Gerencia Industrial Concluye: "Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar el proceso más conveniente para reducir los plazos para la contratación de servicio técnico para reparación del motor de media tensión, en la brevedad posible; a fin de evitar lo mencionado en el párrafo anterior, haciendo un proceso por excepción por urgencia impostergable sin difusión previa por ejemplo, a fin de que con la reparación de este motor reiniciemos la marcha del horno 3 y por ende la fabricación de Clinker, así como continuar con la producción y despacho de cemento en ambas plantas industriales".-*
- *Que, asimismo, es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor originan la presente necesidad, que por la naturaleza de la empresa es improbable tener una previsión exacta de todas las necesidades, es decir en cualquier industria y más aun de la envergadura de una cementera las incidencias ocurren.-*
- *Que, en este sentido además de lo expuesto por la Gerencia Industrial, a fin de optar por la modalidad excepción más adecuada a la necesidad actual (Excepción con o sin difusión previa), se debe considerar los plazos establecidos en la Resolución MH N° 347 del 12 de octubre del corriente "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES, DE TESORERÍA, PATRIMONIALES, DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020", en este sentido la única vía posible es la contratación por vía de la excepción con aviso de intención.-*
- *En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables... ".-*
- *Que, dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 2992/19, específicamente el Artículo 77, el cual establece lo siguiente: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-*
- *Que, además de lo establecido en la Resolución DNCP N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", el cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, previsto en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, regulada en el art. 77 del Decreto 2992/19".-*

Abog. Mg. Florenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 769 /2020

UOC

...//...

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 171/2020, expresa que el día 17 de diciembre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 176/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por EL TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de la oferta recibida, por la firma **CIE S.A.** a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verificó el cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo la misma con dichos requisitos.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*" se solicitó a la firma **CIE S.A.** los documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo con la presentación de los documentos requeridos.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 "*...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y la Experiencia de la firma para cumplir el contrato.-

Que, de la verificación realizada se comprueba que la firma oferente **CIE S.A.** cumple con las Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y la Experiencia requeridos en el PBC del proceso.-

Que, seguidamente su oferta fue analizada en su aspecto económico (precio unitario), resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad/ Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido
1	REPARACION GENERAL DE MOTOR ASINCRONO TRIFASICO DE ANILLOS ROSANTES Y ROTOR BOBINADO DE MEDIA TENSION (6 KV)	1	297.000.000.-
		Total ₲	**297.000.000.-**

Que, considerando que el proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2020, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 514/2020 por el monto total de Guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil (₲ 59.400.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", artículo 65 "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **CIE S.A.**, puesto que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO ARNO
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 769 /2020

.../...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **RATIFICAR** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **APROBAR** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **ADJUDICAR** el proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 08/2020 "REPARACIÓN GENERAL DEL MOTOR ELÉCTRICO DEL MOLINO DE CRUDO DE FÁBRICA VALLEMÍ" ID N° 388.750**, a la firma **CIE S.A.**, por el monto total de Guaraníes doscientos noventa y siete millones (₲ 297.000.000.-) IVA Incluido, puesto que su oferta cumple con los requisitos exigidos en el PBC del proceso, según detalle:------

Ítem	Descripción	Cantidad/ Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido
1	REPARACION GENERAL DE MOTOR ASINCRONO TRIFASICO DE ANILLOS ROSANTES Y ROTOR BOBINADO DE MEDIA TENSION (6 KV)	1	297.000.000.-
		Total ₲	**297.000.000.-**

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato respectivo.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración del contrato a ser celebrado en virtud de esta Resolución.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C.
VALLEMÍ
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente